

REGLAMENTO DE VIATICOS DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Resolución de la Junta de Defensa del Artesano 2
Registro Oficial 701 de 29-feb.-2016
Estado: Vigente

No. 002-JNDA-2016

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 03-1 de 11 de marzo de 2010, se expidió el Reglamento de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización de los servidores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial No. 173 de 16 de abril del 2010 ;

Que, mediante Decreto No. 1061-B del 26 de enero de 1998, se expidió el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y publicada en el Registro Oficial No. 255 del 11 de febrero de 1998 ; que en su Art. 19 se establece que la participación de los delegados en la Junta Nacional de Defensa del Artesano será honorífica, sin embargo tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión, así como viáticos y subsistencias.

Que, la normativa para el pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos, ha sufrido variaciones y las últimas expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 2014-0165, publicado en Registro Oficial Suplemento Segundo No. 326 de 4 de octubre de 2014, en la que el Ministerio de Relaciones Laborales publicó la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado; y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 2014-0194, publicada en el Tercer Registro Oficial Suplemento 356 de 17 de octubre de 2014 ; y, Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0290 del 16 de diciembre del 2015 publicada en el Primer Registro Oficial Suplemento 657 de 28 de diciembre de 2015 , mismas que deben ser consideradas por las entidades del sector público;

Que, es necesario contar con un reglamento actualizado que permita sustentar el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del País para las y los servidores y las y los trabajadores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, conforme lo dispone la segunda disposición general de la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 2014-0194, publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento 356 de 17 de octubre de 2014 ; y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 20 literal k) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Reformado de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del Directorio, de las y los servidores y las y los trabajadores de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano;

AMBITO

Art. 1.- El presente Reglamento está dirigido al Directorio, Funcionarios y servidores públicos y

obreros de las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, cuando deban desplazarse a cumplir actividades fuera del lugar habitual de su residencia y trabajo.

Art. 2.- Se entiende por lugar habitual de trabajo, la ciudad en la que ejerce las actividades laborales en forma permanente y continua.

DE LOS VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION Y MOVILIZACION

Art. 3.- VIATICO.- Es el estipendio monetario o valor diario que se reconoce al personal comprendido en el Artículo 1 de éste Reglamento, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen en el lugar donde cumple la comisión.

En caso de que en el lugar donde cumple la comisión de servicios, no existan sitios destinados para alojamiento o que no exista disponibilidad, el servidor podrá hacerlo en la ciudad más cercana, para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar donde pernoctó. Este particular deberá constar (sic) en el informe correspondiente.

Art. 4.- SUBSISTENCIA.- Es el estipendio monetario o valor diario destinado a sufragar los gastos de alimentación del personal descrito en el Artículo 1 de éste reglamento, que cumplan comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, por jornadas de 6 a 8 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Art. 5.- ALIMENTACION.- El pago por alimentación se reconocerá cuando la comisión de servicios deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, por jornadas de 4 a 6 horas diarias, y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Art. 6.- MOVILIZACION.- Es el valor que se reconoce al personal descrito en el Artículo 1 del presente reglamento, destinado a cubrir los gastos de movilización y transporte cuando se trasladan a otras ciudades u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 7.- VIATICOS EN EL EXTERIOR.- Constituyen los valores diarios concedidos a los servidores de la JNDA que cumplen comisión de servicios fuera de los límites del Ecuador; y serán cancelados observando lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales emitidos por la Secretaria Nacional de la Administración Pública y el Ministerio de Trabajo.

CALCULO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION Y MOVILIZACION

Art. 8.- VIATICOS EN EL PAIS.- Los viáticos se computarán de acuerdo a la denominación del puesto y de su agrupación en las escalas determinadas en los Acuerdos Ministeriales expedidos por el Ministerio de Trabajo.

El valor correspondiente a la tabla será multiplicado por el número de días legalmente autorizados.

Art. 9.- SUBSISTENCIAS.- Por concepto de subsistencias se pagará el 50% del valor establecido como viático diario.

Art. 10.- ALIMENTACION.- Por concepto de alimentación se cancelará el valor de USD. 4,00 cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro hasta seis horas, dentro de un mismo día.

Art. 11.- VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR.- Los viáticos y subsistencias para el exterior, se concederán mediante acuerdo del Presidente y Directorio de la JNDA de acuerdo con los convenios escritos existentes con las entidades en la que deba cumplirse la comisión de servicios y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

La autorización de los viajes deberá realizarse a través del módulo Sistema de Viajes al Exterior y en

el Exterior, administrado por la Secretaria Nacional de la Administración Pública y bajo la responsabilidad de la Unidad de Talento Humano de la JNDA, quien velará porque se cumpla con todas la exigencias determinadas en el Reglamento respectivo emitido por la SNAP.

Art. 12.- MOVILIZACION.- La JNDA proporcionará el valor por concepto de movilización y transporte a los funcionarios y empleados en comisión de servicios, que en ningún caso podrán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación terrestre, aérea o fluvial, a la fecha de adquisición del respectivo ticket o pasaje. Cuando se utilicen vehículos de la JNDA o de otras instituciones públicas, para el cumplimiento de la comisión de servicios, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

Art. 13.- La participación de los delegados en la Junta Nacional en representación de la clase Artesanal será honorífica, tendrán derecho sin embargo a percibir dietas por cada sesión, así como viáticos y subsistencias por comisiones de servicio, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 14.- Para el caso de los funcionarios que gozan de beneficio de pago residencia y que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, para la entrega de pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados de ley, se aplicará lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en el reglamento pertinente.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 15.- SOLICITUD.- El Director de cada unidad administrativa solicitará al Presidente de la JNDA, la realización de la comisión de servicios del personal bajo su cargo, de acuerdo al formato establecido en original y copia, detallando el objetivo, actividades a cumplir, lugar y duración de la misma, fechas de inicio y finalización, etc. Esta solicitud la deberá realizar mínimo con 72 horas de anticipación al inicio de la comisión.

Art. 16.- AUTORIZACION.- Una vez revisada la solicitud por parte del Director Financiero y luego de que haya sido verificada la disponibilidad presupuestaria y financiera la remitirá a Presidencia para la autorización y se procederá con el trámite respectivo.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

Art. 17.- Los valores por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización serán calculados de conformidad con la normatividad que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

En el caso de futuras variaciones en la forma de cálculo emitida por el Ministerio de Trabajo, se aplicará lo que determine dicha disposición.

Art. 18.- Los valores serán cancelados al funcionario o empleado por lo menos 24 horas antes del desplazamiento a la comisión de servicios.

Art. 19.- El pago de los valores se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre del servidor y por el número de días constante en la solicitud. El día de retorno se cancelará como subsistencia.

Art. 20.- Los valores cancelados por este concepto se mantendrán como una Cuenta por Cobrar funcionarios y empleados, hasta que se realice la liquidación definitiva de viáticos.

LIQUIDACION DEFINITIVA DE VIATICOS

Art. 21.- Los servidores de la JNDA deberán presentar a la Dirección Financiera, el informe de comisión junto con los tickets o pasajes utilizados en la transportación, dentro de los 4 días posteriores al término de la comisión de servicios, para proceder con la liquidación definitiva.

El informe de comisión de servicios deberá estar firmado por el servidor y el Jefe Inmediato.

Art. 22.- La Dirección Financiera procederá a verificar los días efectivamente utilizados y los tickets o pasajes, a fin de realizar la liquidación definitiva y contabilizar el gasto correspondiente, eliminando la Cuenta por Cobrar del servidor respectivo.

Art. 23.- Para el cálculo y posterior liquidación de los valores por conceptos de viáticos, así como de subsistencias, alimentación y movilización, se deberá contabilizar el número de horas efectivas utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Art. 24.- Si el retorno de la comisión de servicios se produjere antes del mediodía (12h00), no se reconocerá valor alguno. Pasada esta hora se reconocerá el valor de subsistencias.

Art. 25.- Cuando un servidor requiera un número de días mayor al establecido, comunicará a su Jefe Inmediato quien a su vez informará por escrito al Presidente de la JNDA para la respectiva autorización, a fin de que la Dirección Financiera proceda al reintegro de los valores por viáticos por los días autorizados.

Art. 26.- En caso de retorno anticipado del servidor, deberá reintegrar de inmediato los valores correspondientes a los viáticos no utilizados, caso contrario la Dirección Financiera descontará de la remuneración mensual del empleado, sin perjuicio de las acciones administrativas que pudieran originar.

Art. 27.- los funcionarios y empleados en comisión de servicios, deberán presentar a la Dirección Financiera el justificativo físico del 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

El 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

Art. 28.- En caso de que el servidor no presentare la documentación requerida para la liquidación definitiva en el plazo establecido en el Art. 20, la Dirección Financiera procederá a descontar del rol de pagos del servidor al siguiente mes de la entrega del viático la totalidad del valor recibido por estos conceptos (incluida movilización).

Art. 29.- La Dirección Financiera mantendrá un archivo secuencial de todas las liquidaciones definitivas, adjuntando las respectivas copias de los informes de comisión y los tickets o pasajes utilizados.

Art. 30.- Cuando se utilice el vehículo de la institución para la realización de comisiones de servicios, el conductor presentará los tickets de peajes de ida y retorno así como las facturas de combustible, para proceder a la liquidación definitiva de los valores.

Art. 31.- En forma mensual y por escrito, la Contadora informara al Director Financiero sobre las comisiones de servicios no liquidadas, a fin de proceder a su recuperación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Financiero autorizará el pago de valores por estos conceptos, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

SEGUNDA.- El Director Financiero no autorizará el desembolso de valores por estos conceptos, cuando no se cumpla con el trámite y autorizaciones respectivas.

TERCERA.- El Director Financiero designará por escrito a la persona responsable de la coordinación y compra de pasajes aéreos, la cual mantendrá un estricto control sobre los mismos.

La persona designada en el párrafo anterior, para el pago efectuará mensualmente las conciliaciones con el responsable de la liquidación y pago de viáticos y subsistencias, a fin de determinar que los pasajes comprados hayan sido utilizados en la comisión o en su defecto, devuelto para el trámite correspondiente. En caso de presentar alguna anomalía deberá informarse al Director Financiero para la toma de acciones correspondientes.

CUARTA.- Se reconocerá transportación aérea a todos los servidores de la JNDA, para todas las ciudades donde sea factible. En aquellas ciudades en las que no sea aplicable la transportación aérea, se pagarán los valores correspondientes a pasajes terrestres.

QUINTA.- La Dirección Financiera mantendrá en forma actualizada, un registro de los servidores declarados en comisión de servicios con sus respectivas liquidaciones.

SEXTA.- El Presidente de la JNDA podrá autorizar la realización de comisiones de servicios en días feriados o de descanso obligatorio, solamente en casos excepcionales y debidamente justificados.

SEPTIMA.- En caso de que el servidor declarado en comisión de servicios, deba trasladarse a un lugar donde mantiene su residencia habitual para cumplir los servicios institucionales, no se reconocerá el valor de viáticos ni subsistencias, sino solamente el correspondiente a alimentación y movilización que corresponda.

OCTAVA.- El personal de otras instituciones públicas que se encuentren prestando sus servicios temporalmente en la JNDA y deban cumplir una comisión de servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, se le reconocerá los viáticos y demás gastos establecidos en el presente reglamento.

En caso de servidores que se encuentren en comisión de servicios con sueldo de otra institución, se le reconocerá viáticos, subsistencias, alimentación y movilización por parte de la JNDA.

NOVENA.- Los servidores responsables de autorizar las comisiones de servicio, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados.

DECIMA.- El Director Financiero solicitará a todas las unidades de la JNDA, la programación anual de las comisiones de servicio, a fin de elaborar el presupuesto y la asignación a las partidas correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- Con el fin de racionalizar y optimizar los recursos disponibles y presupuestarios, el Presidente de la JNDA delegará el cumplimiento de actividades a los funcionarios responsables de las juntas provinciales y cantonales.

DECIMA SEGUNDA.- El pago de viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización de los servidores de las juntas provinciales y cantonales, se realizarán con cargo a sus propias disponibilidades financieras y una vez que hayan sido autorizadas por el Presidente respectivo.

Cuando las juntas provinciales y cantonales justifiquen plenamente la falta de recursos para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, previo informe de la Dirección Financiera la JNDA podrá autorizar estos gastos con cargo a su presupuesto.

DECIMA TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución del reglamento expedido por el Ministerio de Trabajo, estas serán consideradas en la aplicación en este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los servidores encargados de autorizar el pago y de efectuar el desembolso, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera será la encargada de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento, que entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la JNDA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- En caso de duda o de situaciones que no se encuentren contempladas dentro de este reglamento, se considerará la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CUARTA.- Queda derogada la Resolución No. 03-1 de 11 de marzo de 2010, con la cual se expidió el Reglamento de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización de los servidores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial No. 173 de 16 de abril del 2010 .

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la ciudad de Quito, D.M., a los doce días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestán, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa Artesano, en Sesión Ordinaria de doce de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestán, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.